



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

proporcional, vulnera el derecho de ocupación de los operadores de telecomunicaciones adquiridos por Ley, e invade las competencias exclusivas estatales en materia de telecomunicaciones, y paso seguido se procede a dar una recomendación general al Ayuntamiento de Gelves para la elaboración de una Ordenanza de este carácter, se tome como base el Modelo de Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Infraestructuras Radioeléctricas de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Visto que con fecha 17 de abril de 2013, se presentaron alegaciones a la Ordenanza por Telefónica Móviles España SA.

Visto que el 20 de abril de 2013 se emite Informe de la Secretaría General por el que se establece que habría que llevar a cabo las modificaciones de la Ordenanza conforme a las recomendaciones realizadas por la entidad Consultateleco.

Visto que por la Arquitecto municipal se emite informe de fecha 28 de mayo de 2013, en el que se establece que *“la aprobación inicial de la Ordenanza no debería haberse producido hasta tanto se hubiera recabado el correspondiente informe técnico que en este caso se ha solicitado a la oficina de asesoramiento Teleco Consulta. Una vez emitido por dicha oficina el informe sobre la Ordenanza aprobada inicialmente y con las conclusiones del mismo, procede desistir de la tramitación de la Ordenanza y proceder a la redacción de una nueva ordenanza en la que se subsanen las deficiencias detectadas de acuerdo a las recomendaciones de Teleco Consulta.”*

Visto que con fecha 12 de junio de 2012, REDTEL presenta unas propuestas de modificación a la Ordenanza e información jurisprudencial.

Visto el Informe de la Secretaría General de fecha 17 de junio de 2013, por el que se establece que se debe proceder a la Resolución de las reclamaciones presentadas dentro del plazo de audiencia previo a la aprobación definitiva por el Pleno de la Ordenanza.

Visto informe de la Técnico de Secretaría General de fecha 01 de julio de 2013.

Vista la declaración de la Plataforma anti antena de Gelves, la cual está consensuada por todos los grupos políticos.

ES POR LO QUE VENGO EN PROPONER

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal para la Regulación de la ubicación, instalación y funcionamiento de sistemas de telecomunicaciones radioeléctricas, en el municipio de Gelves, y la publicación de su texto íntegro en el BOP de Sevilla, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS RADIOELECTRICAS EN EL MUNICIPIO DE GELVES

PREÁMBULO

Justificación

En los últimos años se está produciendo un gran desarrollo e implantación de las nuevas tecnologías de la comunicación. Esta realidad se evidencia en la expansión por el territorio de las infraestructuras que son el soporte necesario para prestar los servicios de comunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

La incidencia que muchas de estas instalaciones tienen en el paisaje urbano y rural junto con el necesario acceso de los ciudadanos a estos servicios de telecomunicaciones, además del interés por parte del Ayuntamiento de protección y seguridad de los ciudadanos, justifica la elaboración y aprobación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Gelves de una Ordenanza Municipal propia reguladora de la implantación de estas infraestructuras.

La Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de ubicación, instalación, funcionamiento, protección ambiental, seguridad, régimen jurídico de las licencias y sancionador aplicables a estas infraestructuras radioeléctricas de telecomunicación en consonancia con lo establecido en el Código de Buenas Prácticas para la instalación de infraestructuras de telefonía móvil.

Con esta Ordenanza se pretende armonizar adecuadamente la necesaria implantación de tales infraestructuras y de los servicios de telecomunicación con los niveles de calidad y seguridad requeridos y las exigencias de preservación y minimización que su impacto pueda producir en el paisaje urbano y rural.

Contenido y alcance

La parte dispositiva de la Ordenanza se divide en 28 artículos, agrupados en siete capítulos y conforme al siguiente esquema:

CAPÍTULO I Objeto y ámbito de aplicación

CAPÍTULO II Planificación de la implantación

CAPÍTULO III Limitaciones y condiciones de protección

CAPÍTULO IV Régimen jurídico de las licencias

CAPÍTULO V Conservación y mantenimiento de las instalaciones

CAPÍTULO VI Régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones

CAPÍTULO VII Régimen fiscal

La parte final de la Ordenanza se compone de una Disposición Adicional, dos Transitorias y tres Finales.

Carácter

Se trata de una Ordenanza de carácter transversal, dada la incidencia de sus disposiciones sobre áreas y competencias municipales de distinto orden que se procuran integrar armónicamente a través de la intervención de todas ellas en el procedimiento de concesión de las preceptivas autorizaciones administrativas.

Competencia municipal

Se dicta esta Ordenanza de acuerdo con la habilitación legal que otorga la capacidad y legitimidad de los Ayuntamientos para intervenir, dentro de su ámbito territorial y en el marco de la legislación del Estado y de sus Comunidades Autónomas, en el proceso de implantación de las infraestructuras necesarias para el soporte y funcionamiento de los distintos servicios de telecomunicación a través de las oportunas ordenanzas municipales y la concesión de las correspondientes licencias administrativas en materia urbanística y de actividad o de protección ambiental.

Por ello, el Excmo. Ayuntamiento de Gelves desarrolla a través de esta Ordenanza las competencias que le están reconocidas en la Ley 7/1985 en las siguientes materias: Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística -artículo 25.2.d)-, el patrimonio histórico artístico -artículo 25.2.e)-, la protección del medio ambiente -artículo 25.2.f)-, la salubridad pública -artículo 25.2.h)-.

Marco normativo,

Sin perjuicio de la regulación urbanística municipal contenida en esta Ordenanza, será plenamente



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

aplicable y de obligado cumplimiento la normativa sectorial específica reguladora del sector de las telecomunicaciones, constituida en la actualidad básicamente por:

- *la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones,*
- *los Reales Decretos 2296/2004, de 10 de diciembre, y 424/2005, de 15 de abril, por los que se aprueban los Reglamentos de desarrollo de los títulos II y III de la citada Ley 32/2003, respectivamente;*
- *el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, y el Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, sobre infraestructuras comunes de telecomunicación, así como las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole;*
- *el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas, la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, así como la legislación vigente o que, en su caso, pudiera aprobar esta Comunidad Autónoma en relación a estas instalaciones específicamente.*
- *La Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad.*
- *Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.*

Las Administraciones Públicas competentes, en sus distintos niveles, garantizan la protección de la salud mediante su regulación y control, basándose para ello en el progreso tecnológico y de los conocimientos científicos respecto de la protección contra las radiaciones no ionizantes.

A nivel estatal, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, corresponde al Gobierno Central la gestión del dominio público radioeléctrico y el desarrollo reglamentario, entre otros aspectos, de los procedimientos de determinación de los niveles de emisión radioeléctrica tolerables. A estos efectos es el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas, la norma de aplicación en todo el estado que garantiza el control y la protección de la salud de los ciudadanos ante las emisiones radioeléctricas.

Por su parte esta Ordenanza municipal, en el ámbito de sus competencias, establece una serie de cautelas, que deberán cumplir este tipo de instalaciones tanto desde la regulación de las condiciones urbanísticas, protección ambiental y seguridad, como desde el sometimiento a licencia de su implantación y funcionamiento.

Por último, hacer referencia al Convenio firmado el 14 de junio de 2005 entre la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ELECTRÓNICA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE ESPAÑA (AETIC), las cuatro operadoras de telefonía móvil (RETEVISIÓN MÓVIL, TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, VODAFONE ESPAÑA Y XFERA MÓVILES) y la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP). Dicho Convenio en desarrollo de los acuerdos previos alcanzados en el seno de la COMISIÓN SECTORIAL DE DESARROLLO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE RADIOCOMUNICACIÓN (CSDIR), recoge el compromiso de todas las partes de favorecer el desarrollo armónico de las infraestructuras de redes de comunicación.

En desarrollo de estos compromisos, se ha elaborado un CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS (CBP) que es un instrumento de referencia para los Ayuntamientos y operadores al objeto de favorecer el despliegue de las infraestructuras cumpliendo las normativas y agilizar la tramitación de licencias municipales y cuyas recomendaciones u objetivos se han incorporado a la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

El objeto de esta Ordenanza es regular las condiciones urbanísticas y medioambientales a las que deben someterse la ubicación, instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas de telecomunicación en el término municipal de Gelves a fin de que su implantación se realice con todas las garantías de seguridad y salubridad para los ciudadanos y se produzca el mínimo impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y rural.

El ejercicio de dichas competencias se entiende sin perjuicio de las del Órgano competente por razón de la materia sobre telecomunicaciones, y sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas.

Artículo 2.- *Ámbito de Aplicación*

1. *Están incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las infraestructuras radioeléctricas con antenas susceptibles de generar campos electromagnéticos en un intervalo de frecuencia de entre 0 Hz a 300 GHz que se encuentren situadas en el término municipal, y concretamente:*

- A. Antenas e infraestructuras de telefonía móvil y otros servicios de telefonía móvil*
- B. Antenas e infraestructuras de emisión radiodifusión y televisión,*
- C. Infraestructuras e instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso vía radio y radio enlaces.*
- D. Antenas catalogadas de radioaficionados*

2. *Quedan excepcionadas de esta Ordenanza:*

- A) Antenas receptoras de radiodifusión y televisión.*
- B) Equipos y estaciones de telecomunicación para la defensa nacional, seguridad pública y protección civil, en las condiciones convenidas al efecto por el Ayuntamiento y el órgano titular.*

3. *A los efectos de la presente Ordenanza se establecen los siguientes conceptos:*

- Antena.- Elemento de un sistema de radiocomunicación especialmente diseñado para la transmisión, recepción o ambas, de las ondas radioeléctricas.*
- Central de comunicación.- Conjunto de equipos destinados a establecer conexiones para conmutación de tráfico de voz y datos de un terminal a otro sobre un circuito o red.*
- Estación Base de Telefonía.- Conjunto de equipos de telecomunicación adecuadamente situados, que permiten establecer las conexiones de una red de telefonía en un área determinada.*
- Estación emisora.- conjunto de equipos y elementos cuya función es la modulación sobre una banda portadora de señales de diversa naturaleza y su transmisión a través de antena.*
- Estación para usuarios de telefonía fija con acceso vía radio.- Conjunto de equipos destinados a establecer la conexión telefónica vía radio con la red de telefonía fija de un edificio.*
- Estación reemisora/repetidora. - Estación intercalada en un punto medio de transmisión con objeto de restituir a su estado de partida las ondas atenuadas o deformadas en el curso de la propagación.*
- Estudio de calificación ambiental.- Documento redactado por equipo técnico competente, en el que se describe detalladamente la posible incidencia de la implantación y funcionamiento de una instalación de telecomunicación en el medio ambiente.*
- Impacto en el paisaje arquitectónico urbano.- Alteración visual del paisaje urbano y en especial, de los edificios o elementos que constituyen el patrimonio histórico, artístico o natural.*
- Microcelda de telefonía.- Equipo o conjunto de equipos para transmisión y recepción de ondas radioeléctricas de una red de telefonía cuyas antenas, por sus reducidas dimensiones pueden situarse por debajo del nivel de las azoteas de los edificios o construcciones, ya sea en las paredes de los mismos, sobre mobiliario urbano, elementos decorativos, arquitectónicos o cualquier otro del espacio urbano.*
- Nodo final de una red de telecomunicaciones por cable.- conjunto de equipos cuya función es la transformación de la señal óptica en eléctrica, para su distribución a cada usuario a través de cable coaxial.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

- *Radiocomunicación.* - Toda telecomunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas.
- *Recinto contenedor.* Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicación.
- *Red de telecomunicación.* - Conjunto de canales de transmisión, circuitos y en su caso, dispositivos o centrales de conmutación, que proporcionan conexiones entre dos o más puntos definidos para facilitar la telecomunicación entre ellos.
- *Telecomunicación.* - Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

CAPÍTULO II.- PLANIFICACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN

Artículo 3.- Justificación de la planificación

La planificación de las instalaciones radioeléctricas de telecomunicación tiene por objeto establecer un marco informativo general en el municipio a partir de la documentación aportada por cada operador al objeto de que el Ayuntamiento pueda establecer, en su caso, medidas de coordinación y adecuación de su integración urbanística y ambiental así como el posibilitar una información general a los ciudadanos y operadores.

Cada uno de los operadores que pretenda el despliegue e instalación de infraestructuras de telecomunicación a que se refiere el artículo 2.1, estarán obligados a la presentación ante el Ayuntamiento de un Plan de Implantación que contemple el conjunto de todas sus instalaciones radioeléctricas dentro del término municipal.

No obstante, los operadores podrán presentar Planes de Implantación de desarrollo conjunto para una determinada zona.

Artículo 4.- Naturaleza del Plan de implantación

El Plan de implantación constituye un documento de carácter informativo y orientativo que tiene por objeto reflejar las instalaciones actuales y las previsiones futuras de cada operador en el Municipio.

Artículo 5.- Contenido del Plan de Implantación

1. El Plan de Implantación se presentará por triplicado y reflejará las ubicaciones de las instalaciones existentes y las áreas de búsqueda para las previstas y no ejecutadas, y deberá estar suscrito por un técnico competente en materia de telecomunicaciones y visado por el Colegio profesional correspondiente.

2. El Plan estará integrado por la siguiente documentación:

A) Memoria con la descripción de los servicios prestados, las soluciones constructivas utilizadas y, al menos, las medidas adoptadas para la minimización del impacto paisajístico y medioambiental de las instalaciones previstas en el Plan.

B) Título habilitante para la implantación de la red de telecomunicaciones.

C) Planos del esquema general de la red del conjunto de las infraestructuras radioeléctricas, indicando las instalaciones existentes y las que se pretendan instalar, con localización en coordenadas UTM (coordenadas exactas para instalaciones existentes y coordenadas del centro del área de búsqueda para las instalaciones previstas en un año), código de identificación para cada instalación y cota altimétrica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

Asimismo los planos deben incluir nombres de calles y números de policía.

D) Documentación técnica de las instalaciones:

- Descripción del tipo de servicios de telecomunicaciones que se van a prestar.
- Enumeración de los elementos y equipos que constituyen las instalaciones y zona de servicio.
- Zona estimada de cobertura, mediante la presentación de un mapa de cobertura.
- Características del sistema radiante a instalar.
- PIR máxima radiada.
- Azimut.
- N° de portadoras transmitidas.
- Indicar en los mapas de cobertura los niveles w/m2 o en dBm estimados.
- Medida de los niveles de emisiones radioeléctricas previas a la instalación, y previstos posteriores a la instalación, especialmente en puntos sensibles.

E) Programa de ejecución de las nuevas instalaciones y/o modificación de las existentes que incluirá, al menos, la siguiente información:

- Calendario previsto de implantación de las nuevas instalaciones.
- Fechas previstas de puesta en servicio.
- Fechas previstas de retirada de instalaciones, para instalaciones que hayan quedado o queden en desuso.

F) Programa de mantenimiento de las instalaciones, especificando la periodicidad de las revisiones (al menos una anual) y las actuaciones a realizar en cada revisión.

3. La información gráfica ha de señalar los lugares de emplazamiento, con coordenadas UTM y sobre la cartografía siguiente:

- A escala 1:25.000 para las instalaciones que se emplacen en la demarcación no urbana.
- A escala 1:2.000 para las instalaciones que se emplacen en la demarcación urbana.

Artículo 6.- Criterios para la instalación de los equipos

1. Conforme a lo establecido en el RD 1066/2001, en la planificación de las instalaciones radioeléctricas, sus titulares deberán tener en consideración, entre otros criterios, los siguientes:

A) La ubicación, características y condiciones de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas deben minimizar los niveles de exposición del público en general a las emisiones radioeléctricas con origen tanto en éstas como, en su caso, en los terminales asociados a las mismas, manteniendo una adecuada calidad del servicio.

B) En el caso de infraestructuras radioeléctricas sobre cubierta de edificios, sus titulares procurarán instalar el sistema emisor de manera que el haz principal no incida sobre el propio edificio, terraza o ático.

2. En las instalaciones se deberá utilizar la solución constructiva técnica y económicamente viable que mejor contribuya a la minimización del impacto visual y medioambiental.

Siempre que sea posible, con el fin de reducir el impacto visual, todos los equipos e instalaciones deben mimetizarse.

Artículo 7.- Actualización y modificación del Plan de Implantación.

Durante el mes de enero de cada año, los operadores deberán comunicar al Ayuntamiento las modificaciones o actualizaciones, si las hubiere, del contenido del Plan de Implantación presentado. Además deberán presentar, un plano actualizado del diseño de la red si los cambios afectaran al emplazamiento o localización de las instalaciones.

En todo caso, las operadoras deberán adecuar el Plan a la normativa que en cada momento sea de aplicación en esta materia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

La presentación del plan de implantación es anual. Si hubiese algún cambio durante el año, de forma excepcional, se debe comunicar en el momento en que se vaya a producir el cambio.

Todos los operadores tienen que presentar sus planes de implantación en el mismo formato, y con las mismas referencias en los planos para poderlos superponer y comprobar que la suma de niveles de energía radiada es inferior al máximo establecido.

Los operadores justificarán adecuadamente (necesidad de cobertura, calidad de servicio, etc.) la necesidad de nuevas Estaciones de Base o reubicación de existentes para poder obtener la autorización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Colaboración de la Administración Local

Con el fin de facilitar la redacción del Plan, y sin perjuicio de la obligación de presentar el Plan de Implantación, el Ayuntamiento en la medida que sea posible podrá proporcionar al operador:

- *Información sobre los emplazamientos que el Ayuntamiento considere adecuados, en especial los emplazamientos que formen parte del Patrimonio municipal.*
- *Un plano del municipio indicando las localizaciones existentes que puedan ser idóneas para la instalación de las infraestructuras (equipamientos, instalaciones eléctricas, depósitos de agua, etc.).*
- *Información sobre aquellos emplazamientos que por tener una especial protección no sean idóneos o necesiten autorización especial.*
- *Proyectos de obras y trabajos previstos a realizar en el municipio que podrían tener un impacto sobre el despliegue del operador.*

El Ayuntamiento asume la coordinación del Plan de Despliegue Local, supeditando los planes específicos de implantación de cada empresa de telefonía a las necesidades y programación del Plan del Ayuntamiento, con la intención de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza y el interés de la operadoras en prestar un servicio de calidad.

Artículo 9.- Información al público

Los ciudadanos tendrán derecho a acceder a la información de los Planes de Implantación presentados al Ayuntamiento que se recoge en los apartados B, C y D del artículo 5.

1. *Sometimiento a información pública previa de los Planes de Despliegue de antenas para que se puedan presentar alegaciones sobre la ubicación y características de las mismas.*
2. *Establecer periodo de información pública para los Planes de Despliegue.*
3. *Intervención activa de los ciudadanos en la Comisión de Telecomunicaciones que ha de controlar la puesta en funcionamiento y realizar el seguimiento y control pertinentes, de cada antena, previos los informes técnicos correspondientes en cada caso.*
4. *Obligación de los vecinos arrendadores de solicitar al Ayuntamiento informe favorable sobre los usos relativos a la instalación de antenas, con el fin de que se pueda corroborar que cumple con los requisitos pertinentes.*

CAPÍTULO III.- LIMITACIONES Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

Artículo 10.- Limitaciones generales de instalación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

1. *Que se utilicen todas las posibilidades técnicas existentes para garantizar a la ciudadanía la **mínima exposición posible (Principio ALARA = as low as thecnic allows)**.*
2. *En todo caso, ha de considerarse como **valor objetivo provisional de exposición**, con tendencia a la baja, el =0'1 microvatios por centímetro cuadrado hasta en niveles en que no se produzcan cambios celulares, en el exterior y 0'01 microvatios en el interior de las casas, que deberá alcanzarse en el plazo de 2 años.*
3. ***Valor objetivo global** " Establecimiento de un valor límite provisional por debajo del que pueda producir alteraciones en el ámbito celular y biológico para la suma de ondas de las emisiones de alta frecuencia y microondas (radio, televisión, telefonía móvil, radioenlaces, antenas de radioaficionados, etc.) en cada zona".*
4. **Control de impactos:**
 - *Ambientales y paisajísticos.*
 - *Daños inmobiliarios y arquitectónicos.*
 - *Daños psíquicos y morales.*
 - *Riesgo sanitario.*
5. ***El Ayuntamiento**, por razones de interés público, podrá **limitar**, o en su caso **prohibir**, las instalaciones de radiocomunicación y/o telecomunicaciones radioeléctricas **en el entorno de centros hospitalarios y geriátricos, centros educativos, escuelas infantiles y otros.***
6. *En todo caso, con carácter general, las instalaciones de telefonía móvil deberán de ubicarse en suelo no urbanizable, excepto en los espacios delimitados como Cornisa de Gelves en el Plan General de Ordenación Urbanística de Gelves, y en el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla, y en los sectores industriales con la pertinentes garantías, con unas distancias de al menos 100 metros de una vivienda y de 300 metros, de un centro educativo, sanitario , geriátrico o análogo, aunque esta distancia podrá ser revisada - aumentada o disminuida según sea el tipo de tecnología empleada (potencia, frecuencia, etc.), siempre en consonancia con el artículo 10.2*
7. *Si una vez entrada en funcionamiento la instalación según exigencia de los apartados anteriores, se demostrara la existencia de **zona de sombras** en las cuales no se dé un servicio, **se podrá instalar antenas en suelo urbanizable** según se regula a continuación:*
 - *Las instalaciones de antenas en suelo urbanizable solo será cuando una vez puesta en marcha las instalaciones en suelo no urbanizable se compruebe la existencia de áreas de no cobertura.*
 - *Para la autorización de antenas el proceso será el siguiente :*
 - a) ***Justificación técnica** de no poder resolver la zona de sombra desde las instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y **con la intención de no rebasar los valores límites de emisión previstos en esta ordenanza.***
 - b) ***Delimitación de la zona afectada**, con mediciones demostrativas.*
 - c) *Determinación de la **propuesta de ubicación con autorización** de la Comunidad Propietaria del emplazamiento.*
 - d) ***Seguro de responsabilidad civil**, que cubra el potencial riesgo para la salud humana a causa de las radiaciones, que cubra los riesgos sanitarios, daños psíquicos y morales, daños a los inmuebles, depreciación, etc. (En ambos casos: para las instaladas en zona no urbanizable y las que se hayan de instalar en zona urbanizable).*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

- e) **Licencia de obras y autorización Informe visado por el Colegio de Arquitectos según el cual la estructura del edificio donde se pretende colocar la instalación está preparada para aguantar el sobrepeso de la misma.**
- f) **Toda la documentación necesaria para presentar la solicitud de licencia de actividad y licencia de obras, que se especifican como requisitos imprescindibles para obtener dichas licencias en esta ordenanza.**

8. Siempre que sea posible las operadoras deberán compartir espacios para complementar el despliegue de antenas, a propuesta del Ayuntamiento. Para facilitar la “compartición”, las nuevas infraestructuras que formen parte del Plan de Despliegue de cada operadora deberán permitir el alojamiento de antenas de cómo mínimo cuatro operadores, a los efectos de no implicar a mayor número de comunidades de vecinos y para contribuir a la estética y aminorar el impacto visual, será, en todos los casos, objeto de un estudio individualizado.

Artículo 11.- Condiciones aplicables a las edificaciones normalizadas (casetas u otros contenedores)

1. Antes de instalar una caseta o edificación normalizada se buscarán otros espacios con capacidad de albergar equipos de radio y servir a la prestación del servicio.

En caso de que no exista ningún espacio que pueda albergar los equipos, se instalará una edificación normalizada que será de dimensiones lo más reducidas posibles dentro de los estándares habituales, siempre y cuando tengan capacidad para albergar en su interior la totalidad de los equipos de telecomunicación necesarios para el correcto funcionamiento de la estación base.

2. Como norma general, las casetas tendrán que tener siempre un acabado exterior en pintura similar al entorno en el que se encuentren, de forma que estén lo máximo posible integradas en dicho entorno.

Artículo 12. Condiciones aplicables a los sistemas radiantes (antenas)

1. Al objeto de evitar el impacto visual de los sistemas radiantes, su acabado exterior procurará su integración máxima con el entorno, mimetizándolos siempre que sea posible.

2. Se procurará instalar varios sistemas a la vez (GSM / DCS / UMTS) o antenas duales y tri-bandas y que su colocación será lo más cercana posible al mástil, eliminando elementos de unión entre mástil y antenas de grandes dimensiones.

Artículo 13. Criterios de aplicación a los mástiles o torres

1. Al objeto de evitar el impacto visual de los mástiles o torres, su acabado exterior procurará su integración máxima con el entorno, mimetizándolos siempre que sea posible.

2. Como regla general, antes de la instalación de una nueva torre, se aprovecharán otras alternativas para la colocación de antenas en infraestructuras ya existentes (silos, depósitos de agua, postes de centros comerciales y otras construcciones de elevada altura) siempre y cuando sea técnicamente viable.

3. En caso de que no exista ninguna estructura útil para la instalación de antenas, se colocarán mástiles sobre suelo.

La altura máxima del apoyo sobre suelo, se determinará según los parámetros establecidos por la normativa vigente y en su defecto, no excederá de 25 metros, salvo en caso de compartición, que podrá llegar a 30 metros y en suelo no urbanizable e industrial, que podrá llegar a 40 metros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

Artículo 14.- Vallados / cerramientos

Las infraestructuras radioeléctricas deberán señalizarse y, en su caso, vallarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 1066/2001.

Sin perjuicio de otros requerimientos que sean exigibles por la calificación de los suelos en los que se sitúen, el acabado respetará las normas urbanísticas de aplicación y estará acorde con el entorno en el que se ubique la instalación de telefonía móvil.

Artículo 15.- Compartición de infraestructuras

1. Se promoverá la compartición de infraestructuras, siempre y cuando sea técnica, contractual y económicamente viable y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos materiales y procedimentales prevenidos por la normativa sectorial estatal en materia de telecomunicaciones para el uso compartido de instalaciones.

2.- Para facilitar la “compartición”, las nuevas infraestructuras que formen parte del Plan de Despliegue de cada operadora deberán permitir el alojamiento de antenas de cómo mínimo cuatro operadores, a los efectos de no implicar a mayor número de comunidades de vecinos y para contribuir a la estética y aminorar el impacto visual, será, en todos los casos, objeto de un estudio individualizado.

3. El ayuntamiento, en espacios de titularidad privada y a la vista de los Planes de Implantación presentados por las distintas operadoras, podrá solicitar a las mismas, cuando soliciten licencia, que justifiquen la inviabilidad técnica, contractual y económica de la compartición.

La intervención del Ayuntamiento en este ámbito salvaguardará los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO. 16.- Sujeción a licencia.

- 1. Quedan sujetas a solicitud y obtención de licencia municipal la instalación y obras, en su caso, de los equipos de telecomunicación.*
- 2. A los efectos de esta Ordenanza la instalación de los equipos de telecomunicación se clasifican en instalaciones sometidas a un régimen de comunicación previa e instalaciones mayores calificadas.*
- 3. Se consideran instalaciones sometidas al régimen de comunicación previa las siguientes:*
 - Antenas catalogadas de radioaficionados*
 - Instalaciones radioeléctricas de menos de 10 w de P.I.R.E (potencia isotrópica radiada equivalente).*

El resto de instalaciones objeto de regulación por esta Ordenanza se considerarán instalaciones mayores calificadas.

Artículo 17.- Información previa

- 1. Con carácter previo a la tramitación del procedimiento administrativo para la concesión de las*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

licencias de actividad o instalación y de apertura y funcionamiento de las instalaciones objeto de esta Ordenanza, se abrirá un periodo de información previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la finalidad de obtener informe sobre la compatibilidad de la instalación con el planeamiento urbanístico.

Para la apertura de esta fase de información previa se presentará solicitud en impreso normalizado, a la que se acompañará plano de situación, croquis de la instalación, y en los casos que proceda, fotocopia compulsada del último recibo de IBI o del modelo catastral 901 ó 902.

2. Si la instalación pretendida fuera contraria al planeamiento vigente se denegará mediante Resolución expresa y motivada la concesión de Licencia. Si por el contrario, la instalación cumpliera los usos permitidos, se comunicará al interesado, informándole de la documentación a aportar para el tipo de instalación que se pretenda realizar.

3. Las infraestructuras en suelo no urbanizable deberán obtener, en su caso, las autorizaciones que sean preceptivas en este tipo de suelo y exigidas por la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma.

Artículo 18.- Régimen de comunicación previa

Para las instalaciones sometidas a comunicación previa, los operadores deberán comunicar al Ayuntamiento el inicio de la actividad con una antelación mínima de un mes junto a la presentación de la siguiente documentación suscrita por técnico competente:

- A) Memoria descriptiva y justificativa de las obras e instalaciones a realizar, con fotomontaje y simulación gráfica del impacto visual en el paisaje arquitectónico urbano y presupuesto.*
- B) Planos a escala adecuada de las obras y de las instalaciones, de la localización de la instalación en la construcción o en el edificio y del trazado del cableado.*
- C) Certificación de la acreditación oficial de la empresa responsable de las obras e instalaciones. Proyecto firmado por técnico competente y visado según lo indicado en los artículos 18.A y 18.B.*

En todo momento el operador deberá facilitar toda la documentación e inspecciones solicitadas por el Ayuntamiento, así como facilitar la instalación de los equipos necesarios para realizar dichas inspecciones, sea por técnicos municipales o por empresa contratada al efecto, a fin de monitorizar en tiempo real el nivel de emisión electromagnético de las estaciones bases del operador.

Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la comunicación acompañada de la indicada documentación, sin haberse notificado deficiencias por parte del Ayuntamiento, el titular podrá iniciar su funcionamiento y ejercicio de la actividad.

Artículo 19. Instalaciones mayores calificadas. Documentación a presentar

Las solicitudes de licencias se presentarán por triplicado en el Registro del Ayuntamiento por cualquiera de los medios legalmente establecidos, acompañada de la siguiente documentación:

A) Para las licencias de obras y la de actividad o instalación

- 1. Documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas Fiscales correspondientes.*
- 2. Título habilitante para el ejercicio de la actividad de acuerdo con la legislación de telecomunicacio-*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

nes.

3. *Acreditación de la presentación ante el órgano competente por razón de la materia de la solicitud de autorización del proyecto técnico de las instalaciones radioeléctricas.*

4. *Copia de la ficha resumen de datos de la instalación incluida en dicho proyecto, visada por el Colegio Profesional competente.*

5. *Justificación, de haberse presentado el Plan de Implantación y la referencia o código de identificación en dicho Plan de la instalación para la que se solicita las licencias.*

6. *Declaración del compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, así como el compromiso de desmantelamiento de las instalaciones una vez hayan dejado de estar en servicio.*

7. *Identificación del técnico director de obra responsable de la ejecución, quien tendrá que firmar el certificado final de instalación y de obra, en su caso.*

8. *Proyecto técnico por triplicado, firmado por técnico competente que deberá incluir como mínimo la siguiente documentación:*

a) *Memoria justificativa de:*

- *las actuaciones a realizar,*
- *los servicios a prestar*
- *y cumplimiento de las normativas aplicables*

b) *Memoria ambiental que describa con detalle:*

- *la posible incidencia de su implantación y funcionamiento en el entorno rural o urbano y en el exterior e interior de las edificaciones y construcciones de su entorno, y en particular, los impactos ambientales producidos por ruidos, vibraciones y aires calientes o viciados.*
- *impacto visual en el paisaje urbano o rural de la instalación*
- *impacto ambientales producidos por iluminación, balizamientos, etc.*
- *medidas correctoras que se proponen adoptar para eliminar dichos impactos, con el grado de eficacia previsto.*
- *fotomontajes ilustrativos desde el nivel de la vía pública y justificativos de la localización y solución adoptadas desde:*

- *Frontal de instalación (cuando fuese posible).*

- *Lateral derecho: desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación.*

- *Lateral izquierdo: desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación.*

Si los servicios municipales lo estiman procedente, deberá aportarse, además, simulación gráfica del impacto visual desde la perspectiva de la visión del viandante o desde otros puntos.

c) *Planos:*

- *De ubicación de la instalación y de trazado del cableado (trazados verticales y horizontales)*
- *De planta, alzado y sección existente y modificado, en su caso, indicando los equipos e instalaciones auxiliares*
- *De emplazamiento referido al plano de calificación del suelo en el planeamiento municipal. En suelo no urbanizable, plano de parcela reflejando dimensiones y ubicación*
- *De planta de los edificios colindantes en un radio de 15 metros, reflejando la altura de los mismos.*

d) *Descripción de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico, así como de la señalización y vallado que restrinja el acceso de personal no profesional a la zona.*

e) *Proyecto constructivo de la instalación pretendida suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional para la obtención de la licencia de obra. Se*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

realizará un estudio específico de las estructuras y peso de todos los elementos a instalar que no afecten al inmueble sobre el que se instalen, y que soporten vientos de al menos 150 km/h.

La presentación incompleta o defectuosa de la documentación, a que hacen referencia los artículos anteriores deberá ser subsanada en el plazo de 10 días a partir de la notificación que, a este respecto, remita el Ayuntamiento al interesado con suspensión del plazo para resolver establecido en esta Ordenanza.

Artículo 20. Procedimiento de concesión de licencia de obras y actividad

Se tramitará simultáneamente la concesión de licencia urbanística de obras, en su caso, y de actividad, de la instalación calificada de telecomunicación pretendida, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía o norma que la sustituya, y en la normativa medioambiental vigente.

Concretamente para la concesión de la licencia de actividad o instalación se seguirá el siguiente procedimiento:

- *Presentación de la solicitud junto a la documentación establecida en los artículos 20 y 21 de la presente Ordenanza.*
- *Sometimiento a información pública por plazo máximo de 20 días*
- *Emisión de informes técnicos en materia de seguridad y aspectos ambientales*
- *Emisión de informe jurídico sobre calificación ambiental.*
- *Emisión de informe del Técnico de Urbanismo relativo al cumplimiento de los requisitos y normativa correspondiente para la licencia urbanística de obras*

A la vista de la solicitud formulada, de los informes emitidos y del resultado del periodo de información pública, el Delegado de Economía y Hacienda y Relaciones Institucionales resolverá sobre la concesión de licencia de actividad en el plazo máximo de 6 meses.

La licencia urbanística de obras quedará condicionada a la calificación favorable de licencia de actividad y al cumplimiento de lo regulado en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía o norma que la sustituya.

Artículo 21.- Licencia de funcionamiento.

Una vez concluida la obra y la instalación del equipo de telecomunicación se deberá solicitar la realización de las Actas de Puesta en Marcha para obtener la licencia de apertura y funcionamiento de la misma, acompañando la siguiente documentación:

- *Certificación de la dirección facultativa que acredite la adecuación de lo construido al proyecto objeto de licencia, visada por el correspondiente Colegio profesional.*
- *Certificación acreditativa de que las instalaciones han sido objeto de inspección técnica satisfactoria por parte del órgano competente por razón de la materia del proyecto técnico de las instalaciones radioeléctricas y de la verificación del cumplimiento de los límites radioeléctricos de la instalación.*
- *En su caso, copia de las autorizaciones de las instalaciones auxiliares (baja tensión, clima, etc.) otorgadas por el organismo administrativo competente.*

La Junta de Gobierno Local resolverá sobre la concesión de licencia de apertura o



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

funcionamiento a la vista de la documentación aportada y de las Actas de Puesta en Marcha emitidas por los técnicos de la mencionada Concejalía.

Posteriormente se deberán aportar al Ayuntamiento las certificaciones previstas en el art. 9.3 del Real Decreto 1.066/2001, con carácter anual, igualmente acreditativas del respeto de los límites de exposición regulados en el anexo 2 de dicho Reglamento.

Para la verificación del cumplimiento de los límites radioeléctricos de la instalación se deberá indicar que para la concesión de la licencia de apertura o funcionamiento será necesario presentar un certificado de medida de emisiones de radiaciones electro magnéticas realizado por técnico competente en materia medioambiental acústica y de telecomunicaciones, en el que en una prueba de funcionamiento con los equipos amplificadores precintados y regulados al máximo de potencia de emisión, se certificará que el nivel de emisión radioeléctrico y acústico será inferior al máximo establecido. Se certificará el cumplimiento del Artículo 18.C de esta ordenanza.

En caso de avería de los equipos se notificará al Ayto. en el plazo máximo de una semana y se volverán a precintar los nuevos equipos y se volverá a generar la certificación por parte de técnico competente.

CAPÍTULO V.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 22.- Deber de conservación

1. El titular de la licencia deberá conservar la instalación de los equipos de telecomunicación en buen estado de seguridad, estabilidad, salubridad y ornato público.

2. El deber de conservación de las instalaciones de equipos de telecomunicación implica su mantenimiento, mediante la realización de los trabajos y obras que sean precisos, para asegurar el cumplimiento de los siguientes fines:

a) Preservación de las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido autorizadas las citadas instalaciones.

b) Preservación de las condiciones de funcionalidad y de seguridad, salubridad y ornato público, incluidos los elementos soporte de las mismas.

c) Incorporar las mejoras tecnológicas que contribuyan a minimizar el impacto ambiental y visual de las instalaciones.

3. Tras la concesión de licencia de funcionamiento del equipo de telecomunicación se deberá presentar ante el Delegado de Economía y Hacienda y Relaciones Institucionales, con periodicidad semestral, certificado expedido por entidad colaboradora independiente oficialmente autorizada acerca de que la instalación sigue cumpliendo los niveles máximos de exposición a campos electromagnéticos que le fueron autorizados.

4. Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares de la licencia para que, en un plazo de quince días a partir de la notificación de la irregularidad, adopten las medidas oportunas. En caso de urgencia, cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas habrán de adoptarse de forma inmediata. De no ser así, la instalación podrá ser retirada por los servicios municipales, a cargo del obligado.

5. En los supuestos de cese definitivo de la actividad o existencia de elementos de la instalación en desuso, el titular de la licencia o, en su caso, el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos, restaurando el estado anterior del terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación, en un plazo máximo de tres meses.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

Serán responsables subsidiarios de esta obligación, a excepción del deber de revisión, el promotor de la obra o de la actividad, el que hubiere realizado la instalación y el propietario o comunidad de propietarios del inmueble donde se ubican.

Artículo 23.- Renovación y sustitución de las instalaciones

Estarán sujetas a los mismos requisitos establecidos en la presente ordenanza para la primera instalación la renovación o sustitución completa o parcial de una instalación y la reforma de las características de la misma que hayan sido determinantes para su autorización (sistemas radiantes, estructuras portantes, balizamientos, potencia de emisión, caseta, aires acondicionados, equipos de suministro eléctrico, trazado de cableado exterior, etc.), así como la sustitución de cualquiera de sus elementos por otro de características diferentes a las autorizadas

Artículo 24.- Órdenes de ejecución

1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, el órgano competente del Ayuntamiento dictará las órdenes de ejecución que sean necesarias, las cuales contendrán las determinaciones siguientes:

A) los trabajos y obras a realizar para cumplir el deber de conservación de las infraestructuras radioeléctricas y de su instalación o, en su caso, de su retirada o de la de alguno de sus elementos.

B) del plazo para el cumplimiento voluntario de lo ordenado, que se fijará en razón directa de la importancia, volumen y complejidad de los trabajos a realizar.

C) la exigibilidad del proyecto técnico y, en su caso, dirección facultativa en función de la entidad de las obras a realizar

2. En los casos de infracciones graves o muy graves, aparte de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal podrá disponer el desmontaje o retirada de las instalaciones, con reposición de las cosas a su estado anterior al de comisión de la infracción. De no ser ejecutada dicha orden por el responsable, se iniciará expediente de ejecución subsidiaria con repercusión de los gastos al interesado.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y SANCIONADOR DE LAS INFRACCIONES

Artículo 25. Inspección y Disciplina.

Las instalaciones y equipos de telecomunicación quedan sujetos al control de los servicios de inspección técnica y ambiental municipal, que deberán levantar las correspondientes actas siempre que detecten que dichas instalaciones y equipos se han levantado o establecido sin licencia o sin sujetarse a las condiciones de la misma.

Los Servicios de Inspección Municipales vigilarán el adecuado cumplimiento del deber de conservación de los equipos por parte de las empresas operadoras, pudiendo controlar el nivel de las potencias de emisión de dichos equipos, dando cuenta inmediatamente a los órganos competentes de la Consejería de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

Economía, Innovación y Ciencia u otra que la sustituya, en el caso de comprobar que se superen los niveles de potencia de emisión permitidos.

1. **La Comisión Local de Nuevas Tecnologías asume la coordinación y el seguimiento del Plan de Despliegue**, a través de los informes técnicos, controlando el proceso implementación, es decir, las competencias de inspección de las antenas, con participación de la ciudadanía.
2. **Cada antena contará con aparatos de medida de las radiaciones emitidas**, que serán transferidas al **Banco de Datos de acceso público, en tiempo real de emisión**. Estos medidores de potencia determinan la contaminación global por radiación de emisiones no-controladas de microondas, y avisa cuando supera la dosis de riesgo de 10 microwatios por centímetro cuadrado. La información completa sobre la exposición a radiaciones de microondas debe ser fácilmente accesible para cualquier ciudadano. Esta información se suministrará por escrito a quien lo desee y estará a disposición pública de forma permanente y actualizada a través de Internet, cumpliéndose de manera efectiva la ley 27/2006 de acceso a la información de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
3. **Las operadoras y los propietarios del inmueble o zona de ubicación de las antenas facilitarán el acceso** de los técnicos municipales, a empresas independientes y sin vinculación con las empresas de telefonía, elegidas con consenso de las organizaciones vecinales y el Ayuntamiento, a los emplazamientos y casetas para la lectura, comprobación, verificación e inspección de los aparatos de medida y control de todos los requisitos contemplados en esta ordenanza.
4. **Para el control efectivo del nivel de potencia por parte de la ciudadanía**, la iniciativa de medición de potencia puede ser tomada indistintamente por el Ayuntamiento o las organizaciones vecinales en cualquier momento, sin intervención ni conocimiento de las empresas emisoras.
5. **En el plazo de 1 año**, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, **el Ayuntamiento creará un Registro Especial** en el que se inscribirán todas las instalaciones expresadas en el artículo 2 y, en su caso, eventuales modificaciones en el término municipal. **A dicho Registro se adjuntará un mapa** en el que se reflejen las instalaciones inscritas en el Registro. Trascurrido este plazo, solamente se entenderán legalizadas las instalaciones que figuren inscritas en este registro. **Las organizaciones vecinales tendrán libre acceso a consultar el Registro Especial.**
6. **Puesta en marcha de un Banco de Datos con los datos técnicos de las antenas**, motivo de regulación de esta ordenanza, así como de los registros de emisiones radioeléctricas de cada una de ellas en su zona de influencia, con acceso público garantizado al Banco de Datos,
7. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, por el funcionamiento de las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza.
8. **El Ayuntamiento de Gelves, por razones de interés público podrá exigir en cualquier momento la modificación de la ubicación de las instalaciones o de cualquiera de sus elementos**, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada.

Artículo 26. Protección de la legalidad.

1. Cuando una instalación o equipo de telecomunicación se haya establecido sin disponer de licencia municipal o sin sujetarse a sus condiciones, se incoará expediente sancionador único que contará con piezas separadas de suspensión y restablecimiento de la legalidad urbanística.
2. Incoado el expediente sancionador se ordenará la suspensión inmediata del funcionamiento de la instalación o equipo de telecomunicación, pudiendo dictarse el resto de las previsiones contenidas en la Ley



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la incoación del expediente sin haber solicitado licencia o ajustado la instalación a las condiciones de la misma, se ordenará la retirada inmediata de la instalación o equipo de telecomunicación, procediéndose a la ejecución subsidiaria de la retirada o desmantelamiento si no se cumpliera voluntariamente lo ordenado.

Artículo 27. Régimen sancionador.

1. Infracciones.

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente ordenanza en relación al emplazamiento, instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación, en los términos regulados en esta Ordenanza y en lo dispuesto en los apartados siguientes:

1.1. Infracciones muy graves: A) La instalación sin las correspondientes licencias de las infraestructuras radioeléctricas.

1.2. Infracciones graves:

A) El funcionamiento de la actividad con sus equipos de comunicaciones sin respetar las condiciones que figuren incorporadas a la licencia concedida.

B) El incumplimiento de los deberes de conservación, revisión y retirada de las instalaciones radioeléctricas.

C) El incumplimiento de los plazos de adecuación de las instalaciones existentes establecidos en la presente Ordenanza.

1.3. Infracciones leves:

Aquellas otras acciones y omisiones, de escasa entidad y perjuicio a los intereses generales, no contempladas en los apartados anteriores, que vulneren lo dispuesto en lo referente a las instalaciones radioeléctricas.

2. Sanciones:

La determinación de las sanciones que corresponde imponer por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se realizará en la forma siguiente:

2.1. La comisión de las infracciones leves a que se refiere esta Ordenanza se sancionará con multa de 1% al 5%, del valor de la instalación.

2.2. La comisión de las infracciones calificadas como graves en la presente Ordenanza serán sancionados con multa del 15 al 30% del valor de la instalación.

2.3. La comisión de las infracciones muy graves se sancionará con multa del 30 al 50% del valor de la obra, instalación o actuación realizada.

3. Las actuaciones reguladas en esta Ordenanza que, aún amparadas en una licencia, se realicen en contra de las condiciones impuestas por la misma, serán consideradas, a los efectos de aplicación del régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones correspondientes, como actuaciones sin licencia, imponiéndose la sanción de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores, que se calcularán por los Servicios Técnicos competentes.

4. En la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, así como en la posible adopción de las medidas cautelares (que podrán suponer la orden de retirada de las instalaciones o el cese e su actividad) y los plazos de caducidad y prescripción, se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Co-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

mún y en Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN FISCAL

Artículo 28.- Régimen fiscal

Las instalaciones reguladas en esta Ordenanza, así como la obtención de las licencias preceptivas, estarán sujetas a los tributos previstos en las Ordenanzas fiscales con arreglo a los preceptos de éstas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

1. En el plazo de 1 año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, el Ayuntamiento creará un Registro Especial en el que se inscribirán todas las instalaciones expresadas en el artículo 2 y, en su caso, eventuales modificaciones en el término municipal. A dicho Registro se adjuntará un mapa en el que se reflejen las instalaciones inscritas en el Registro. Transcurrido este plazo, solamente se entenderán legalizadas las instalaciones que figuren inscritas en este registro. Las organizaciones vecinales tendrán libre acceso a consultar el Registro Especial.

2. La inscripción registral se realizará de oficio o a instancia del interesado y deberá contener los datos relativos al titular de la licencia y a las condiciones impuestas para la autorización de la instalación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Disposición 1ª: Instalaciones existentes

1.1. Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza que dispongan de las licencias exigibles de acuerdo con el planeamiento u Ordenanzas vigentes en aquella fecha, deberán adecuarse a esta Ordenanza en el plazo de 1 año.

1.2. Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza que no dispongan de las licencias que fueran preceptivas antes de dicha entrada en vigor, deberán cumplir con las obligaciones determinadas en esta ordenanza en los plazos que fije la normativa urbanística, ambiental o sectorial de telecomunicaciones de la Comunidad Autónoma o en su caso, en el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

2. Si las instalaciones no cumplieran con lo establecido en el apartado 1, el Ayuntamiento podrá suspender cautelarmente la actividad de las citadas instalaciones hasta que se proceda a la referida adecuación, y podrá ordenar su clausura si transcurrido un mes desde la suspensión, no se hubiera presentado la solicitud de las licencias que correspondan y el Plan de Implantación de las Instalaciones.

3. Los plazos establecidos en apartado 1 no impedirán el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora por parte del Ayuntamiento, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ordenanza.

Disposición 2ª: Solicitudes en trámite

Las solicitudes de licencia, presentadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza de acuerdo con el planeamiento u Ordenanzas vigentes en aquella fecha, deberán adecuarse a esta Ordenanza, para lo cual los solicitantes dispondrán de un plazo de 6 meses quedando suspendida la tramitación del expediente hasta la presentación de la nueva documentación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa Estatal y Autonómica sobre la materia.

SEGUNDA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

TERCERA.- *Si pasados seis meses no se ha presentado el programa de desarrollo por parte de la operadora de telefonía, se procederá a la retirada inmediata de la Instalación de radiocomunicación de telefonía móvil, mediante procedimiento de ejecución subsidiaria."*

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo a la Secretaría General y al Departamento de Urbanismo."*

Toma la palabra el Sr. Alcalde aclarando que en este punto se ha tenido que trabajar rápido, la Plataforma Ciudadana creada para el tema de las antenas ha realizado dos reuniones participar y actuar en el tema de las ordenanzas y aunque el texto nos ha llegado esta mañana, cuando se ha podido, quiero hacer propio de la Corporación Municipal e incluso a la Secretaria no le ha dado tiempo de verlo en su totalidad o con la profundidad que se requiere y pide el compromiso de todos los Grupos Políticos, y seguidamente el Sr. Alcalde da lectura al escrito, obrando este en el expediente.

El Sr. Alcalde manifiesta que este escrito se le ha mandado a los dos Grupos de la Oposición para que lo tuvieran en su poder lo más pronto posible, por si deseaban hacer alguna consideración, al tiempo se dirige a la Sra. Herrera concediéndole la palabra.

En uso de la misma la Sra. Herrera manifiesta que sí, que se le ha enviado el escrito y que Esperanza por teléfono la llamo sobre las 14.00 horas de la tarde, no obstante le ha sido imposible verlo, por la tarde ha estado en Sevilla y ha regresado sobre las 18.00 horas cuando el Sr. Alcalde la vio, por lo que le ha sido imposible verlo. Entiende que son las alegaciones y lo que ha consensuado con la plataforma y los vecinos, por lo que no tenemos ningún inconveniente lo conocemos, y tras la lectura del escrito, se lo agradece pues así evitamos duda y, se da por enterada.

Toma la palabra la Sra. Carrillo manifestando que el partido Independiente quiere hacer constar en acta que a pesar de no haber tenido acceso a la documentación y a pesar de que le ha ocurrido lo mismo que a la Sra. Herrera, esta claro que si llaman a una y a otra contesta una y contesta la otra, pues tiene que decir que ha escuchado perfectamente lo expuesto en el escrito y que esta de acuerdo con las actuaciones de la Plataforma y con los compromisos políticos que llevamos hacia delante de dismantelar la antena y aprobar las ordenanzas, pero quiere que conste en acta que no tenía conocimiento, pues no pudo acceder al expediente los días que ha tenido disponible para ello, y respecto a lo anterior le gustaría hacer algunas preguntas, dirigiéndose al Sr. Alcalde le pregunta si las hace en este momento o las deja para el punto de Ruegos y Preguntas.

El Sr. Alcalde le propone que si no tiene inconveniente, lo haga en el punto específico para ello, no obstante para dar forma a este punto tenemos que votar la urgencia ya que estaba en esta situación porque íbamos con el tiempo limitado.

Se aprueba la urgencia por unanimidad.

Toma la palabra la Sra. Herrera manifestando que está a favor de este punto de la Ordenanza a pesar de no haber visto la documentación y que conste en acta que votamos de acuerdo con ambas cosas con las



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

alegaciones y las ordenanzas.

La Sra. Secretaria toma la palabra y manifiesta que con respecto a este punto quiere hacer una aclaración y es que como el punto venía enunciado como resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva, debe entender que las resoluciones de las alegaciones se mantienen lo que es el informe que venía sobre las alegaciones o esto complementa las resoluciones de las alegaciones, cree, informar que están ya informadas jurídicamente las alegaciones por lo que procederá estimar o desestimar conforme al mismo. Este escrito de la plataforma, entra en colisión con las competencias municipales y del estado por eso le gustaría que lo aclararan, y dejando la salvedad puesta de manifiesto.

Toma la palabra la Sra. Herrera para aclarar que no conoce el resto de las alegaciones porque no le ha dado tiempo de ver la documentación, no tiene constancia del expediente, lo único que ha visto de las alegaciones de la antena de la plataforma es lo que el Sr. Alcalde acaba de leer y la ordenanza porque la conoce con anterioridad, y mantiene el compromiso con la plataforma y con el pueblo en el sentido de que esta totalmente de acuerdo con lo que plantea, vota favorablemente, por el compromiso que tiene.

La Sra. Carrillo manifiesta que quiere conocer la opinión del Gobierno.

El Sr. Alcalde aclara que el Gobierno tiene un informe técnico en el cual, algunas de las alegaciones las da por buenas, pero que va en contra del criterio que marca esta documentación y aunque sabemos que es un documento que contraviene ciertos aspectos de la norma que ahora mismo rige, para que nos entendamos y en aras de los intereses de los ciudadanos de tipo sanitarios únicamente y exclusivamente, tenemos que dar un paso al frente decidido y manifestar que estamos con esto. Se iniciaron, como se dice en el escrito, conversaciones con la operadoras tendientes a llegar a un acuerdo que vaya por la línea que aquí se plasma sabiendo las dificultades que hay, pero lógicamente si se aceptan otras cosas seguimos igual con lo que teníamos hasta ahora y no cree que ese sea el criterio y el sentido de ninguno de los señores que están sentados en este pleno y mucho menos lo que pueda pensar los ciudadanos de Gelves, con lo cual esa es la situación, hay un informe que consta en el expediente que se ha visto y también en las Comisiones Informativas ajustado a lo que un técnico tiene que hacer, pero que lógicamente en aras de la salud pública se entiende que hay que ir un poco más allá auspiciado también como no puede ser de otra manera por la plataforma. Se ha asistido a las reuniones que han celebrado, donde se vieron los distintos puntos de vista y se expusieron los del Equipo de Gobierno, con lo cual se entiende que es la postura que tenemos que adoptar todos, si no apoya el Grupo Municipal Independiente o el Grupo Socialista, que no es el caso, el Equipo de Gobierno lo apoya.

Toma la palabra la Sra. Herrera aclarándole que se reitera en lo que ha expuesto, el P.S.O.E. ha dicho claramente que apoya las ordenanzas y lo que dice la plataforma lo apoyamos.

El Sr. Alcalde aclara que tenemos que ser conscientes, dirigiéndose a la Sra. Herrera, que hay un informe en contra.

La Sra. Herrera manifiesta que no lo conoce, que estará en el expediente pero que no lo ha podido ver, votan en base al compromiso con la plataforma no en base al expediente.

El Sr. Alcalde aclara que ese informe está en el expediente y estuvo en la Comisión Informativa que tuvimos sobre ese tema, si no lo ha visto, le ratifica lo que dice ese informe y que atendiendo a ese informe técnico el Equipo de Gobierno tendría que votar en contra, por ello se está haciendo estas manifestaciones para que quede a todo el mundo claro, que se hace porque se entiende que con esa situación, y con esas alegaciones la situación sigue igual que lo que hasta ahora mismo y eso es lo que no se quiere insistir en que es una batalla complicada y difícil, que cambien las cosas y por lo que se está de acuerdo con los miembros de la plataforma y otros colectivos.

La Sra. Herrera manifiesta que le parece muy bien lo que el Sr. Alcalde está expresando, pero que no se les meta en que conocía el informe que si es negativo o no, en la Comisión Informativa la Técnico de Secretaria lo presentó, aclara que no ha visto el informe porque no ha tenido opción de verlo, usted está diciendo que votemos todo en consecuencia a ese informe negativo, votarán los que los hayan visto, lo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

votare favorablemente, y que conste en acta, a las alegaciones y a las ordenanzas pero con el compromiso que tengo, que estoy de acuerdo con la plataforma y voto en base a lo que he visto y que conste en acta.

El Sr. Alcalde manifiesta que conste que si no usted, miembros de su equipo han estado reunido con la plataforma y allí se ha visto el informe al cual se ha hecho referencia, y de hecho la Sra. Velarde estaba en esa reunión, donde se dio lectura del informe y se habló sobre él, que si se acata significa seguir igual que como hasta ahora, se habló de que tenemos que dar un paso adelante y se decidió a hacer algo que sabemos que se esta contraviniendo un informe al mismo tiempo Sr. Benavente propone que si es necesario se hace un receso y le pasa el informe para que lo lea y vote con el informe encima de la mesa, de hecho eso se ha debatido y ha habido dos días para ir a la reuniones que ha tenido la plataforma. El estuvo uno de los dos días y deja claro la postura y la situación de este Grupo y como Alcalde. Continúa manifestado que el Grupo Independiente lo ha hecho muy claro.

La Sra. Herrera manifiesta que están en la misma línea que el Sr. Alcalde está diciendo, quiere que entienda, y que conste en acta, que no es que haga un receso y lea el informe, ese informe lo tenía que haber visto en su momento y ahora no tiene por qué verlo, le ha dicho porque vota a favor y se lo ha dicho en la primera manifestación, le parece muy bien que estemos en la misma línea y que haga un esfuerzo, aclara que esa es la postura del Sr. Alcalde pero que no intente vincularla al resto de los Grupos, cada uno tiene la suya, la postura es la misma que la del resto de los grupos pero queriéndole dar la vuelta de alguna manera, no obstante, esta de acuerdo en lo que esta planteando por el compromiso que hay, le dice al Sr. Alcalde que da su voto favorable en función a sus argumentos, y ella los dará en función de los suyos, así como el Grupo Independiente lo hará en función de los suyos, y pide que conste en acta el argumento por cada Grupo.

El Sr. Alcalde le da la palabra a la Sra. Carrillo quien manifiesta que su voto son solo son tres para que se va a es importante el voto del gobierno pero que el Grupo Independiente también lo tiene claro que vota favorablemente,

Se procede a la votación de dicho acuerdo, mediante el sistema de votación ordinaria el cual resultado aprobado por unanimidad de los asistentes, agradeciéndoselo el Sr. Alcalde

9.- TURNO URGENTE.

Llegado a este punto no hay temas urgentes que tratar.

10.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde le da la palabra a la Sra. Herrera quien manifiesta que tiene una lectura de un ciudadano que le ha pedido que la haga, pero que esta consensuada con ambos Grupos y que coincidía con él en alguna pregunta, expresa su conformidad con lo que plantea este ciudadano y se la pasa a la Sra. Carrillo porque coincide con el mismo ruego que va a hacer ella, le cede el uso de la lectura, y por supuesto esta totalmente de acuerdo con lo que plantea.

A continuación toma la palabra la Sra. Carrillo y manifiesta que en principio respecto al tema de la antena, paralelamente a las ordenanzas había otro procedimiento como el desahucio y es sabido que el Sr. Secretario se le olvido poner la coletilla del recurso volviéndose a notificar, le gustaría saber, de la infrascrita, en que momento se encuentra el expediente porque si no se impulsa también se incumplirán los plazos prescritos, y una vez que caduque la acción se habrá hecho mal, por ello pregunta a la infrascrita si quiere contestarle y si tiene claro el expediente.

Seguidamente la Infrascrita contesta que como se tomo el tema de la resolución de las alegaciones y de las ordenanzas, en cuanto la Técnico de Secretaria terminó con las alegaciones, nos dispusimos a rescatar otra vez el tema del desahucio de la antena con esa intención y la programación antes de comenzar las vacaciones es que se diera impulso a esa ejecución de desalojo incluso se habló con el Sr. Alcalde a fin